

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria,
Acuícola y Pesquera
Dirección General de Sanidad Vegetal

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

N° de Oficio B00.04.03.02.01 **03462** /2013
México, D.F. **28 MAY 2013**

M. EN C. LUIS ADRIÁN CASTILLO LEÓN
APODERADO LEGAL
MONSANTO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Recibi Original
29 de Mayo de 2013

César Espinosa

Asunto: Permiso de Liberación Comercial al Ambiente de Algodón Genéticamente Modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 001_2013, presentada por Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en el estado de Sonora.

MVZ Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I 36, 55 y 56 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación **comercial** al ambiente de **algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato**, presentada por Monsanto Comercial, S.A. de C.V., en lo siguiente Promovente, a través del M. en C. Luis Adrián Castillo León apoderado legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de enero de 2012, el M.C. Luis Adrian Castillo León apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importación y liberación **COMERCIAL** al ambiente, de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (**evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato**, en el estado de Sonora para la siembra de **25,000 (VEINTICINCO MIL HECTÁREAS)** con un máximo de **391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL KILOGRAMOS)** de semilla, a partir del ciclo Primavera-Verano 2013 (P-V) 2013. Dicha Solicitud recibió el número de folio **001_2013** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 55 y 56 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5, 6, 7 y 19 de su Reglamento.



N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

2. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0041/3013 a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0043 de la misma fecha, la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
4. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió a través de la DBOGM mediante oficio B00.04.03.- 008/2013 de la misma fecha a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 23 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0053 de fecha 14 de enero del mismo año a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.
6. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0042 de la misma fecha a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios.
7. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0048 de la misma fecha a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
8. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0049 de la misma fecha al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
9. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0050 de la misma fecha a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
10. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0051 al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

11. Con fecha 14 de enero de 2013, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.-0052 de la misma fecha la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 17 de enero de 2012, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
13. Con fecha 6 de febrero de 2013, la DGSV mediante oficio B00.01.04-01088 remitió a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 2.
14. Con fecha 2 de abril de 2012 la DGIRA remitió a la DGIAAP mediante oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 02066 solicitud de ampliación de plazos para emitir el dictamen vinculante.
15. Con fecha 8 de abril de 2013 la DGIAAP remitió a la DGJ del SENASICA mediante oficio No. B00.04.03.02.01-118/2013 solicitud de opinión referente al numeral anterior.
16. Con fecha 24 de enero de 2013, la DGPDT mediante oficio 311.0148/2013, remitió a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 6.
17. Con fecha 8 de febrero de 2013, la CONABIO mediante oficio DTAP/031/2013, remitió a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 7.
18. Con fecha 15 de febrero de 2013, la DGIAAP, recibió mediante oficio Num.1102./055/2013 emitido por el INEGI, opinión a que se refiere el numeral 10.
19. Con fecha 24 de mayo de 2013, la DGIAAP recibió el oficio SGPA/DGIRA/DG/03386, de fecha 21 de mayo de 2013, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de Permiso de Liberación al Ambiente 001_2013, en el que se transcribe "*el dictamen para la solicitud, que pretende liberar comercialmente al ambiente algodón genéticamente modificado evento ...se emite el presente dictamen **FAVORABLE...** en **LIBERACIÓN COMERCIAL...** de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® MON-88913-8..., **FAVORABLE** para el polígono solicitado en el Estado de Sonora*"

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación Comercial al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato (Anexo 2), a liberarse en el estado de Sonora, determinándose lo siguiente:
 - a) El evento MON-88913-8 cuenta con un organismo donador que es la bacteria *Agrobacterium* sp. Cepa CP4 con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS tolerante al



N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

herbicida glifosato. Esta bacteria es un microorganismo presente comúnmente en el suelo y en la rizósfera de las plantas. Únicamente el gen *cp4 epsps* de esta bacteria fue transferido al organismo receptor (*Gossypium hirsutum* L). Asimismo, el gen *nptII* aislado del transposon bacteriano Tn5 codifica la síntesis del marcador selectivo en células vegetales neomicina fosfotransferasa II (NPTII).

- b) El organismo receptor es la planta de algodón (*Gossypium hirsutum*) variedad Coker 312, la cual ha sido modificada genéticamente mediante la utilización de ingeniería genética con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS, tolerante a glifosato.
- c) Para el método de transformación se utilizó como organismo vector la bacteria *Agrobacterium tumefaciens* mediante el plásmido PV-GHGT35. La incorporación del ADN externo dentro del genoma vegetal fue confirmado mediante hibridación Southern blot. Los nuevos caracteres transferidos se heredan de forma Mendeliana de manera estable.
- d) Las variedades de *Gossypium hirsutum* (algodón) genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®) expresan la proteína CP4-EPSPS de *Agrobacterium* sp. cepa CP4 que las hace tolerante al glifosato.
- e) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que sí la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que manifieste tolerancia al herbicida en control.
- f) Para el caso del herbicida glifosato este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
- g) El algodón en las regiones agrícolas de Sonora, es un cultivo que es atacado por un amplio espectro de maleza, tanto de hoja ancha (*Ipomoea purpurea*, *Helianthus ciliaris*, *Parthenium hysterophorus*, *Solanum elaeagnifolium*, *Xanthium strumarium*, entre otras), como de hoja angosta (*Cyperus esculentus*, *Sorghum halepense*, entre otras), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en la etapa de pre-emergencia, puesto que éstos no son selectivos al algodón. El costo por el control de la maleza en el cultivo del algodonerero es de alrededor del 30% del costo de total de plaguicidas aplicados.
- h) Por lo anterior, el riesgo a la sanidad vegetal derivado del uso del cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®), ha sido clasificado como bajo, puesto que su uso conlleva la aplicación del herbicida glifosato, el



N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

cual acorde a sus características de herbicida de amplio espectro y dado que el algodón manifiesta una tolerancia al mismo activo, se prevé que facilite las labores agrícolas de los productores, ya que cuentan con la oportunidad de la aplicación en un periodo más amplio puesto que se puede aplicar en post-emergencia al cultivo y a la maleza.

- i) No obstante, existe un riesgo bajo para el desarrollo de maleza que manifieste tolerancia al herbicida glifosato por lo manifestado en el inciso e de este numeral, para lo cual se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.
 - j) Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo del algodón dentro del predio detectado con problemas de maleza en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza; aplicación de plaguicidas no selectivos a la presembrado del algodón genéticamente modificado.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio SGPA/DGIRA/DG 03386(Anexo 1), recibido el 24 de mayo de 2013, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar el respectivo análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en el estado de Sonora.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en



N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 57 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 20 fracción III de su Reglamento; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación COMERCIAL al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en el estado de Sonora incluyendo su importación para dicha actividad; para la liberación al medio ambiente de:

Cultivo:	Algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>)
País de origen de la semilla:	Estados Unidos de América
Evento genético:	MON-88913-8
Tipo de modificación genética adquirida:	Tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	25,000 Hectáreas (Ver Cuadro 2)
Cantidad de semilla permitida:	391,000.20 Kilogramos (Ver Cuadro 2)
Sitios de liberación permitidos:	Polígono de Sonora Norte.
Propietario del permiso:	Monsanto Comercial, S.A de C.V.
Ubicación geográfica del sitio de liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso:	A partir del ciclo Primavera- Verano (P-V) 2013

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, a librarse en el estado de Sonora.

Vértice	X	Y	Zona
0	312194.62	3535103.423	12
1	521673.0932	3466102.236	
2	551846.1775	3467133.517	



N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

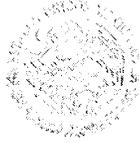
3	579302.0328	3296040.812
4	468584.1837	3297068.36
5	398678.576	3243655.501
6	375379.3153	3244913.423
7	297736.8288	3409742.149
8	300349.7502	3425923.947
9	319134.3674	3454618.317
10	256187.0665	3466082.271
11	253447.2023	3482828.101
12	311471.4229	3479074.713
13	294807.2369	3505661.149
14	312004.4177	3515549.625

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, a librarse en el estado de Sonora.

SITIO(S) DE LIBERACION(ES) PERMITIDO(S): Polígono de Sonora Norte.	
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 25,000.00	
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 391,000.20	
PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	391,000.00 Kg.
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.
TOTAL:	391,000.20 Kg.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados la vigencia del permiso será indefinida; así mismo, con fundamento en el referido artículo último párrafo, la SAGARPA a través del SENASICA podrá modificar la vigencia del permiso de liberación comercial de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, cuando de la información presentada por el Promovente de los reportes al termino del ciclo agrícola y la que obtenga el SENASICA se determine cambios en los posibles riesgos prevaletentes al momento de la emisión del presente permiso.

TERCERO: El promovente deberá cumplir con las condicionantes establecidas para el control de los posibles riesgos que pudieran generarse durante la realización de la liberación comercial de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 1 a la 11 del DICTAMEN SAGARPA 001_2013 (Anexo 2); asimismo deberá implementar los estudios que a continuación se presentan, a fin de poder determinar el nivel de riesgo de la liberación a la Sanidad Vegetal. Dichos estudios deberán ser validados por un Centro de Investigación Científica y/o Universidades o Instituciones públicas de investigación.



N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

No.	Condiciones	Descripción
1	Manejo de la resistencia de malezas	Implementar un sistema de atención a los usuarios para recopilar y canalizar, eventuales reportes de control de malezas. Para los casos pertinentes se debe aplicar el plan de acción respectivo del Programa de Manejo de la Resistencia de Malezas presentado por la promovente y avalado por la autoridad competente. Entregar un reporte de seguimiento bianual por ecorregión del área de liberación.
2	Seguimiento del comportamiento de plagas secundarias	Reportar el análisis de la incidencia y el nivel del daño ocasionado por plagas secundarias, caso por caso, antes del siguiente ciclo homólogo, por ecorregión del área de liberación.
3	Monitoreo y destrucción de plantas voluntarias	El promovente deberá implementar un programa de monitoreo de plantas voluntarias, de los predios de producción de algodón GM. En caso de su detección, el promovente procederá con acciones de control y esta información deberá ser registrada, con la finalidad de poder integrar el reporte correspondiente, el cual se entregará al SENASICA una vez concluido el periodo de monitoreo, con evidencia fotográfica y el geoposicionamiento de los puntos de detección y eliminación de plantas voluntarias
4	Aseguramiento del manejo de la tecnología	Proveer evidencia fotográfica y documental de haber impartido capacitación a todos los involucrados responsables en el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y condiciones de liberación comercial del material GM, particularmente lo relativo al manejo y uso de algodón GM
5	Aseguramiento de los sitios de liberación	Entregar un registro específico de los sitios específicos de liberación (predios), 30 días naturales después de la siembra, a través de su ubicación por área de liberación municipio y coordenada UTM única de localización dentro del predio, en archivo electrónico en formato Excel®; el registro de los productores con la superficie total y la cantidad de semilla adquirida
6	Impacto de uso de la biotecnología, Costo-Beneficio	Realizar una evaluación costo-beneficio que incluya el análisis comparativo del uso del algodón GM vs variedades alternativas (convencionales y GM) e insumos utilizados en la región agrícola donde se libere el algodón GM y entregar un reporte de seguimiento bianual, por ecorregión de área de liberación



N° de Oficio B00.04.03.02.01.-

03462 /2013

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/03386, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación comercial de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 8.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las actividades e importaciones subsecuentes al permiso de liberación comercial al ambiente se realizarán sujetándose a los términos y condiciones que en el mismo se establezcan, y sin que requieran de permisos sucesivos. Se entenderá que las importaciones subsecuentes se realizan en los mismos términos y condiciones establecidos en el permiso de liberación comercial respectivo, cuando se trate del mismo OGM y la misma área de liberación. Lo anterior, con independencia de que dichas actividades e importaciones puedan ser objeto de monitoreo y de acciones de inspección y vigilancia, en los términos de la Ley.

SEXTO: El promovente presentará reportes al término del ciclo agrícola de las actividades, medidas de bioseguridad, condicionantes y evaluaciones a la DGIAAP a la DGSV, de las liberaciones comercial al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, en el cual especificará y presentará evidencia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes, así como de los estudios que realice entorno al permiso de liberación comercial otorgado. Dicho reporte constará un original impreso y copia simple y seis dispositivos electrónicos.

SÉTIMO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, estarán en función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

OCTAVO: Con el objeto de llevar a cabo actividades de monitoreo, inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados el Promovente deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación comercial, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado

N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8) tolerante al herbicida glifosato, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

DÉCIMO: La Promovente, deberá presentar a la SAGARPA con copia a la DGIRA, un informe del cumplimiento de medidas de monitoreo, bioseguridad y de las condicionantes establecidas dentro del permiso. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y con la periodicidad señaladas en las medidas de bioseguridad y monitoreo, mismo que deberá estar firmado por el especialista y el Promovente.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*).

DÉCIMO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO TERCERO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación Comercial al Ambiente para el cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reservó el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de



N° de Oficio B00.04.03.02.01.- **03462** /2013

Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DÉCIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

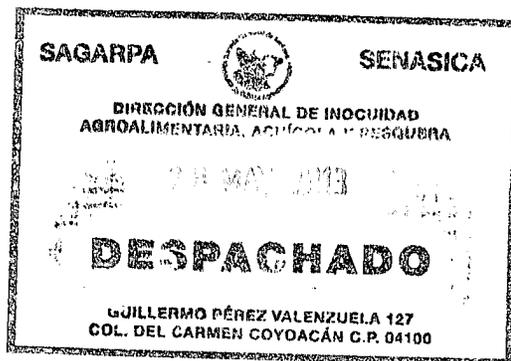
MVZ HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ

**EL DIRECTOR DEL CENTRO
NACIONAL DE REFERENCIA
FITOSANITARIA**

En los términos que señala la LBOGM en sus artículos
32 fracc. I, 34 fracc. I, 42 fracc. III y 60

M. en C. JOSÉ ABEL LOPEZ BUENFIL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 letra D fracción VII, 42, y 45 Párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril del año dos mil doce, firma el Director del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria en suplencia por ausencia del C. Dr. Francisco Javier Trujillo Ariaga, Director General de Sanidad Vegetal, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria



Ccp. MVZ ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA - Presente

M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT - Presente

IALB/ FRAG

